

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO. No. 1100131100032021-00032

Teniendo en cuenta el informe secretarial y habiendo realizado una revisión documental, el Despacho **DISPONE**:

TENGASE que el demandante inicial guardo silencio respecto a los traslados de excepciones de mérito y de contestación a la demanda de reconvencción.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA DEMANDANTE (DEMANDADA EN RECONVENCIÓN):

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIOS: Decretar los testimonios de los señores NATALIA IBÁÑEZ MENESES, LUIS FERNANDO IBÁÑEZ MENESES, LUZ MILA MENESES CANO, LILIANA RAMÍREZ NÚÑEZ, JESÚS ALFREDO CARDONA CUBIDES, JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio a la parte demandada (demandante en reconvencción).

POR LA DEMANDADA (DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN):

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda inicial y la demanda de reconvención en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIOS: Decretar los testimonios de los señores RUTH STELLA OCAMPO DE LA PAVA, JHON SALAZAR, LILIANA RAMIREZ NUÑEZ, NATALIA IBALEZ MENESES, LORNA PATRICIA OCAMPO DE LA PAVA, JOSE LUIS CARDONA y JORGE NELSON ROJAS GUTIERREZ

DE OFICIO: En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta: INTERROGATORIO a la parte demandante (demandado en reconvención).

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se fija la hora de las **2:30 PM** del día **27** del mes **noviembre** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se **ADVIERTE** tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 21 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdbded26a8dbf22bcb4e306bd3c146d3250ca71276df329ccd9cef0300358b4**

Documento generado en 20/04/2023 02:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>